



## VÍAS PARA OBTENER LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LOS CPAs

Existen dos formas de obtener la personalidad jurídica.

### **1. Personalidad Jurídica de una Organización Comunitaria Funcional**

Este camino es expedito y sin costo. Este consiste en obtener la personalidad jurídica en calidad de Organización Comunitaria Funcional regida por la Ley 19.418 (que se refiere a las Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias).

De acuerdo con dicha Ley, las personas interesadas en obtener la personalidad jurídica para su CPA se reúnen en Asamblea Constitutiva ante un funcionario municipal designado por el Alcalde.

En esta Asamblea, los/as asistentes deben aprobar los estatutos que regirán el CPA (ver Estatuto Tipo), manifestar su voluntad de incorporarse mediante la inscripción en un Registro de socios/as y elegir un directorio provisorio.

El Acta de Constitución, más el Estatuto, con firma y timbre del/a Ministro/a de Fe, debe ser depositado, con dos ejemplares, en la Secretaría Municipal dentro de un plazo de 30 días desde la celebración de la Asamblea Constitutiva.

Desde el momento en que se deposita la documentación ante la Secretaría Municipal, el CPA tiene personalidad jurídica válida.

Si el/la Secretario/a municipal no formula observaciones acerca de la documentación presentada (Acta de Constitución, Estatuto, Nómina de socios/as), el directorio provisional convocará, entre los 30 y 60 días desde la obtención de la personalidad jurídica, a una Asamblea Extraordinaria para elegir el directorio definitivo y la comisión revisora de cuentas.

### **2. Personalidad Jurídica de Ministerio de Justicia.**

Este segundo camino consiste en un trámite en el Ministerio de Justicia. Como se requiere el patrocinio de un abogado, aquí está implicado un costo en dinero (trámite notarial, inscripción diario oficial).

El tiempo de tramitación es entre 6 y 12 meses aproximadamente y se puede obtener la calidad de Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, regida por el Código Civil.

Para esta alternativa, existe un Estatuto Tipo similar, que se encuentra en el Decreto N° 1347 del Ministerio de Justicia.